



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

**APRUEBA CONTRATO DE
ATRAVIESO SUBTERRÁNEO
ENTRE EFE Y SERVIU LOS
LAGOS. PROYECTO
MEJORAMIENTO AV. JUAN
MACKENNA OSORNO**

RES. EXENTA N° 3615 ,

PUERTO MONTT, 09 NOV 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El convenio suscrito el 6 de octubre de 2015 entre la **Empresa de los Ferrocarriles del Estado** y el **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos**, por el cual se autoriza a este último para que lleve a cabo la construcción a un atraveso subterráneo ducto de evacuación de aguas lluvias ubicado en el km. 953,536 de la línea central sur. Ello en el marco del Proyecto Mejoramiento Av. Juan Mackenna, Osorno".
- b) La Resolución N° 22 de 14 de noviembre de 2013 de este Serviu, que adjudica la ejecución de la obra "Mejoramiento Av. Mackenna, Osorno" a la empresa constructora Cosal S.A.
- c) Lo establecido en el apartado 10, punto 2.11 del Anexo Complementario de las Bases de la Propuesta Pública 24/2013, que considera como valor proforma el ítem "Empresa de Ferrocarriles del Estado", referido al pago por revisión y aprobación técnica del proyecto "Atraveso subterráneo colector aguas lluvias km. 953,536 línea central sur", más los derechos de construcción y derecho de paso, según lo estipula el Reglamento de Atravesos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.
- d) Lo establecido en el párrafo final del artículo 2 del Decreto Supremo N° 236 de 2002 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, en que define los valores proforma como aquellas cantidades necesarias para responder a los pagos a terceros que por su naturaleza y/o procedencia, no pueden ser establecidos con exactitud en el momento de solicitarse la propuesta o acordarse el trato, situación que ocurre con el pago de los derechos por la constitución del atraveso, los cuales son fijados unilateralmente por la Empresa de Ferrocarriles del Estado, y no son posibles de determinar al momento de la adjudicación del contrato.
- e) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355 de 1976, y la Resolución N° 186 de 30 de enero de 2014, todas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

RESUELVO:



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

- 1. APRUEBASE** el convenio suscrito el 6 de octubre de 2015 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, que se indica en la letra a) de los vistos de esta resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ATRAVIESO SUBTERRANEO DUCTO DE AGUAS LLUVIAS UBICADO EN EL KM.
953,536 DE LA LINEA CENTRAL SUR - MEJORAMIENTO AVENIDA JUAN
MACKENNA EN OSORNO.
SOL N° 1051**

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE LOS LAGOS

En Santiago de Chile, a 6 de octubre de 2015, entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** en adelante también e indistintamente denominada como "EFE", Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General don **Ricardo Andrés Silva Güiraldes**, ingeniero civil en industrias, cédula nacional de identidad N° 9.714.158-4, y por su Gerente de Negocios Inmobiliarios don **Enrique Perez Cuevas**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.041.688-3, ambos domiciliados en calle Morandé número ciento quince, piso sexto de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE LOS LAGOS**, en adelante también referida como "SERVIU Región de Los Lagos", Rol Único Tributario N° 61.818.001-8, representada por el Director (T. y P.) don **Iván Leonhardt Cardenas**, cédula nacional de identidad N° 7.658.684-5, domiciliado para estos efectos en calle Urmeneta N° 680, en la ciudad de Puerto Montt – Región de Los Lagos, vienen a celebrar un contrato sobre construcción de un atraveso de acuerdo a las estipulaciones y condiciones que a continuación se señalan:

PRIMERO: EFE es dueña de una faja de terreno de ancho variable sobre la que se encuentra extendida la vía férrea entre las estaciones de Valparaíso y Puerto Montt y ramales. Asimismo, es propietaria de obras de arte y en general de toda la infraestructura ferroviaria y estaciones existentes entre dichas ciudades y ramales.

SEGUNDO: SERVIU Región de los Lagos, requiere construir un atraveso subterráneo ducto de evacuación aguas lluvias en el Km. 953,536 Línea Central Sur – Mejoramiento Av. Juan Mackenna en Osorno (en lo sucesivo, el "Atraveso"), de propiedad de EFE.

Para estos efectos, SERVIU Región de los Lagos presentó a EFE la solicitud ingresada con el N° 1051

TERCERO: EFE realizó un estudio y análisis de factibilidad técnica del proyecto que le fue presentado por SERVIU Región de los Lagos (en adelante, el "Proyecto"), aprobándolo técnicamente por medio de oficio GSyCO.SCyC N° 15- 013 de fecha 14-05-2015 enviado por don Vicente Castillo Sarmiento– Subgerente de Servicios y Sistemas dependiente de la Gerencia de Seguridad y Continuidad Operacional, correo electrónico de fecha 05-05-2015 enviado por don Carlos Balboa B. – Subgerente de Puentes dependiente de la Gerencia de Ingeniería y correo electrónico de fecha 07-05-2015



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

enviado por don Manuel Basoalto S. – Gerente de Proyecto dependiente de la Filiar Biotren - GrupoEFE (en adelante el "Oficio de Aprobación Técnica").

CUARTO: En este acto y por el presente instrumento, EFE autoriza a SERVIU Región de los Lagos a que lleve a cabo la construcción del atraveso, según las normas y especificaciones técnicas del Proyecto.

Dichas obras serán realizadas por SERVIU Región de los Lagos, a través de un tercero por cuenta y cargo suyo.

SERVIU Región de los Lagos, asimismo, declara conocer y aceptar el Reglamento de Atravesos de EFE (en adelante, el "Reglamento"), el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento, para todos los fines legales y contractuales.

QUINTO: El valor que debe pagar SERVIU Región de Los Lagos a EFE por el atraveso, asciende a la suma única y total de UF 466,42

Conforme a lo establecido en el Reglamento, el referido valor se compone para el caso de las ampliaciones, por el valor único correspondiente a la Tarifa por Aprobación y Construcción del Proyecto, que asciende a UF 58,03 y por los valores anuales correspondientes a la Revisión Anual, Derecho de Paso y Gastos Generales los cuales ascienden a UF 0,57; UF 0,05; y UF 29,47, respectivamente, según se detalla en la tabla siguiente:

A continuación se detalla el monto a cobrar por el Atraveso, según presupuesto especificado en oficio GNI.UA y P. N° 258 del 15 de Mayo del 2015, de la Unidad de Atravesos y Paralelismos de la Gerencia de Negocios Inmobiliarios de EFE, el que se anexa para formar parte integrante de este contrato.

PPTO. N°	TIPO DE TRABAJOS	Aprobación Y Construcción del Proyecto (A) - (UF)	PAGOS ANUALES A 20 AÑOS			Pago único y total por 20 Años Atraveso (A+(B+C+D)) (UF)
			Revisión Anual (B) - (UF)	Derecho De Paso Anual (C) (UF)	Gastos Generales (D) (UF)	
1051	ATRAVIESO SUBTERRANEO DUCTO DE AGUAS LLUVIAS UBICADO EN EL KM. 953,536 DE LA LINEA CENTRAL SUR, MEJORAMIENTO AV.JUAN MACKENNA EN OSORNO.	58,03	0,57	0,05	29,47	466,42

En el evento que SERVIU Región de los Lagos no desee utilizar el atraveso que en su favor EFE autoriza por este instrumento, su retiro anticipado no le dará derecho a ningún tipo de devolución del precio pagado por este concepto.

SEXTO: SERVIU Región de los Lagos deberá pagar a EFE la suma indicada en la cláusula quinta, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

Este pago deberá efectuarse en la Tesorería de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ubicada en calle Morandé N° 115, planta baja, de la comuna y



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

ciudad de Santiago y podrá efectuarse mediante la entrega de cualquier documento representativo de dinero, pagadero a la vista, girado nominativamente a la orden de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Efectuado el pago, EFE emitirá la factura correspondiente.

Efectuado el pago referido, EFE autorizará mediante oficio la ejecución de la obra de construcción del atraveso, debiendo suscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a dicha autorización un "Acta de Entrega del Terreno e Inicio de Obras", previa entrega a EFE de la Boleta o Póliza de Garantía señalada en la cláusula DECIMOQUINTA del presente instrumento.

SÉPTIMO: La obra objeto del presente contrato deberá cumplir con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por EFE y establecidas en el Proyecto del atraveso aprobado por EFE, de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato. Asimismo, la construcción del atraveso quedará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento.

El trabajo de construcción del atraveso que afecten a la infraestructura ferroviaria y/u obras civiles, deberán ser realizados por contratistas especialistas en la materia, debiendo informarse a EFE su individualización.

Corresponderá a SERVIU Región de los Lagos adoptar todos los resguardos necesarios para garantizar la seguridad del tráfico ferroviario, así como de las personas y bienes comprometidos en la ejecución de las obras.

SERVIU Región de los Lagos que en caso que EFE requiera variar el trazado de sus vías o introducir modificaciones en sus obras o instalaciones ferroviarias en el lugar en que se encuentre el atraveso objeto del presente contrato, SERVIU Región de los Lagos deberá, a su exclusivo costo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, efectuar las modificaciones que EFE le indique. SERVIU Región de los Lagos deberá contar con la autorización previa por escrito de EFE para poder efectuar alguna variación o modificación al Proyecto.

OCTAVO: Serán de exclusiva responsabilidad de SERVIU Región de los Lagos todos los daños y perjuicios que el atraveso eventualmente cause en las dependencias, instalaciones, equipos o personal de EFE y/o de terceros, incluyendo el tráfico ferroviario, en el sector de la faja vía propiedad de EFE en la cual se encuentre situado el atraveso, sea que ello ocurra en cualquier etapa durante la ejecución del contrato o vida útil del atraveso, y ya sea que provengan de su hecho culpable o doloso, caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de lo establecido en el artículo 45 del Código Civil. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo de SERVIU Región de Los Lagos la reparación y compensación de todos los daños causados por el atraveso. Asimismo, SERVIU Región de los Lagos responderá por los daños por hechos culpables o dolosos u omisiones de su personal, subcontratistas y de cualquier tercero que actúe en su representación.

SERVIU Región de Los Lagos declara que libera de toda responsabilidad a EFE respecto de los daños que cause a terceros con motivo de la ejecución de las obligaciones que le impone el presente contrato, tales como daños a bienes, lesiones a personas, u otros, ya sea que provengan de su hecho culpable o doloso. Consecuentemente SERVIU Región de Los Lagos será responsable de cualquier demanda que pueda sufrir EFE como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a terceros producto de la ejecución del presente contrato, debiendo asumir en estos casos la defensa de EFE, si así lo estimare esta última.

Asimismo, SERVIU Región de Los Lagos responderá de todos los perjuicios que la ejecución del presente contrato cause a EFE y a sus clientes, producto de atrasos en los itinerarios o suspensión del tráfico ferroviario, ocasionados por cortadas y/o prevenciones de vía más allá de los tiempos expresamente autorizados por EFE.



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

Por su parte, EFE será responsable de cualquier daño o deterioro que sufra el atravesado por actos culpables o dolosos de EFE, su personal, contratistas y dependientes. En este caso, EFE autorizará a SERVIU Región de los Lagos a proceder a la reparación y/o instalación de las nuevas estructuras, liberándola de todo pago por concepto de derechos y/o autorizaciones.

NOVENO: SERVIU Región de los Lagos tendrá derecho a celebrar subcontratos, únicamente con aquellos subcontratistas previamente autorizados por EFE. EFE tendrá derecho a exigir al SERVIU Región de los Lagos que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin su consentimiento previo.

SERVIU Región de los Lagos será el único responsable de cualquier acto u omisión cometido por sus operadores, administradores o subcontratistas y de los agentes y personal de los mismos, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al SERVIU Región de los Lagos a sus agentes o a su personal.

En el contrato que suscriba SERVIU Región de los Lagos con la empresa contratista o subcontratista encargada de ejecutar las obras de las ampliaciones de las carreteras, deberá dejarse expresa constancia que SERVIU Región de los Lagos se encuentra facultada en especial para:

- a) Exigir del contratista o subcontratistas la entrega de información periódica en relación con el incumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social.
- b) Retener de los pagos que deba hacer el contratista o subcontratista, el monto de lo adeudado por éstos por obligaciones laborales y de seguridad social, y
- c) Poner término a tales contratos en el caso que el contratista o subcontratista se rehúse a entregar la información o si la información entregada es falsa o si es significativamente inductiva a error o engaño, sin derecho a indemnización de perjuicios.

DÉCIMO: El personal de SERVIU Región de Los Lagos no tendrá ninguna vinculación laboral o contractual con EFE, siendo de la exclusiva responsabilidad de éste, el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, gastos relativos a la previsión social a que tengan derechos sus trabajadores, así como comisiones o cualquier otro desembolso que deba realizar por concepto de acuerdos laborales con tales personas.

En el evento que EFE fuera demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o, por cualquier otro incumplimiento de SERVIU Región de los Lagos respecto de terceros, EFE tendrá derecho a repetir en su contra en los términos que le franquea la ley, como así también hacer efectiva cualquier caución que por este concepto u otro, haya constituido a favor de EFE.

UNDÉCIMO: El plazo de ejecución de atravesado cuatro meses a contar de la fecha del "Acta de Entrega del Terreno e Inicio de Obras". Durante este periodo EFE deberá inspeccionar las obras ejecutadas y certificar su conformidad si no procediere formular observaciones. SERVIU Región de los Lagos tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para corregir y/o modificar las observaciones formuladas por EFE.

Realizada la inspección de término de las obras sin que hayan sido objeto de observaciones o subsanados todos los puntos en que hubieren sido observados, EFE procederá a levantar una Acta de Recepción Definitiva de la Obra.

DUODÉCIMO: Si SERVIU Región de los Lagos no concluyere la ejecución del atravesado dentro del plazo establecido en la cláusula precedente, de acuerdo al Oficio de Aprobación Técnica, deberá pagar una multa diaria consistente en el valor de la obra dividido por el número de días previstos para la duración de su construcción.



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

DÉCIMO TERCERO: Si como consecuencia de cualquier inspección efectuada durante la vigencia del contrato, EFE detectare desperfectos o irregularidades en la construcción del atravesado, comunicará este hecho inmediatamente por carta certificada a SERVIU Región de los Lagos, quien deberá ejecutar las obras necesarias para subsanar a su costo y en un plazo máximo de treinta (30) días los defectos o irregularidades informadas.

En caso de no ejecutar los trabajos necesarios para subsanar las irregularidades, EFE estará facultada para ejecutarlos por sí misma o por un tercero, debiendo SERVIU Región de Los Lagos asumir el costo de los trabajos realizados, en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, desde la fecha en que se le informe por carta certificada el valor de los mismos. Si SERVIU Región de los Lagos no respondiere de tales costos en dicho plazo, EFE se encontrará facultada para ejecutar la garantía de que trata la cláusula decimoquinta del presente contrato.

EFE se reserva el derecho a modificar el Proyecto o requerir de SERVIU Región de los Lagos la modificación del Proyecto, si se produjeren cambios en las circunstancias técnicas o topográficas que así lo justifiquen.

DÉCIMO CUARTO: SERVIU Región de los Lagos no podrá ceder, transferir o traspasar a cualquier título, ya sea en forma total o parcial, el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanen, salvo autorización expresa y por escrito otorgada por EFE. En caso de incumplimiento de esta obligación, EFE queda autorizada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor de SERVIU Región de los Lagos.

DÉCIMO QUINTO: A objeto de que SERVIU Región de Los Lagos a través de un tercero caucione los posibles daños a la infraestructura ferroviaria, la correcta operación ferroviaria y la correcta, oportuna y fiel ejecución del atravesado, éste deberá extender una Boleta Bancaria de Garantía irrevocables de la Plaza, otorgada por un Banco Comercial Chileno o extranjero con representación en Chile, extendida a la orden de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, pagadera a la vista en Santiago de Chile, previa notificación de EFE a SERVIU Región de los Lagos, contra simple requerimiento escrito de EFE, por un monto de 1500 Unidades de Fomento, con una vigencia de seis meses (6). Alternativamente, SERVIU Región de los Lagos podrá optar por contratar, en beneficio de EFE, una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, otorgada por una Compañía de Seguros autorizada, en beneficio de EFE, por el mismo monto. Si SERVIU Región de los Lagos optare por la Póliza de Garantía, sus condiciones deberán ser aprobadas previamente por EFE.

El costo de la Boleta o Póliza de Garantía, según corresponda, será de exclusivo cargo de SERVIU Región de los Lagos o de un tercero. La Boleta o Póliza deberá tener vigencia por todo el período de ejecuciones y construcciones de las ampliaciones de las carreteras y hasta después de un año contado desde la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Obra, de que trata la cláusula undécima del presente contrato.

SERVIU Región de los Lagos será responsable de mantener la vigencia de la Boleta o Póliza de Garantía durante todo el período establecido en el párrafo precedente; para ello, deberá renovar la Boleta o Póliza de Garantía con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna de la garantía antes indicada, facultará a EFE para darle ejecución.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 20 años contados desde su suscripción, y se prorrogará por períodos iguales, si así lo expresan por escrito las partes, es decir no es de aquellos contratos que se renuevan automáticamente.



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

DÉCIMO SÉPTIMO: SERVIU Región de los Lagos declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de EFE (disponibles en www.efe.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de EFE.

Asimismo, y durante la vigencia del presente contrato, SERVIU Región de los Lagos se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de EFE.

Además, SERVIU Región de los Lagos se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, SERVIU Región de los Lagos se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) de EFE todo acto o conducta que revista los caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de las ejecuciones de las ampliaciones de las carreteras.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a EFE para terminar inmediatamente su relación contractual con SERVIU Región de los Lagos y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de suscribir el presente contrato, SERVIU Región de los Lagos se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación. Dicha declaración será prestada conforme al formulario que EFE pondrá a disposición de SERVIU Región de los Lagos para estos efectos.

Se deja expresa constancia que en un anexo a este contrato se da cumplimiento a las normas sobre declaración de interés entre las partes.

Asimismo, SERVIU Región de los Lagos se obliga a que ninguna publicidad, despacho noticioso, promoción o propaganda será efectuada por su parte, por parte de sus dependientes y de sus empresas relacionadas, cuando en aquellos actos se use el nombre de EFE o se refieran a este contrato o a alguna información derivada del mismo, sin el previo consentimiento escrito de EFE.

DECIMO NOVENO: Asimismo, SERVIU Región de los Lagos designa como Administrador del contrato al Sr. Iván Leonhardt Cardenas – Director.

Notificaciones: Salvo disposición en contrario en el presente convenio, todas las comunicaciones y notificaciones extrajudiciales que se hagan entre las partes se practicarán por escrito, ya sea mediante carta certificada expedida al domicilio de la otra parte, según lo establecido en el encabezamiento de este convenio, o entregada personalmente en dicho domicilio. Las partes se obligan a comunicarse, en la forma señalada precedentemente, cualquier cambio de domicilio.

VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



Departamento Jurídico
Int. N° 183 29/10/2015.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don RICARDO ANDRÉS SILVA GÜIRALDES y de don ENRIQUE PÉREZ CUEVAS para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en consta en el Acuerdo 04-Ord-15/11.09.2014 del Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Directorio, Año 2014, celebrada 11 de septiembre de 2014, y reducida a Escritura Pública el 15 de octubre de 2014 ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don Ivan Paulo Leonhardt Cárdenas, para representar al SERVIU Región de Los Lagos consta de los Decretos Supremos N° 355 de 1976, el Decreto Supremo N° 80 del 5 de mayo de 2014, que lo nombra Director (T. y P.) del SERVIU Región de Los Lagos, y las prórrogas contenidas en los Decretos Supremos TRA N° 272/7/2014 de 27 de Octubre de 2014 y TRA N° 272/19/2015 de fecha 1 de junio de 2015, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan a expresa petición de las partes y ser conocidos por estas.

2. **PÁGUESE** a EFE la suma equivalente a 466,42 Unidades de Fomento mediante la entrega de cualquier documento representativo de dinero, pagadero a la vista, girado nominativamente a la orden de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.
3. **IMPÚTENSE** los gastos que demande la presente resolución al ítem presupuestario 02, asignación 001, código BIP 30072264-0.

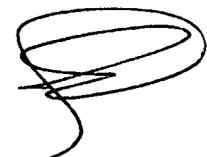
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CGP/MVD/SMH/mvd
Distribución
Departamento Técnico
Departamento Adm. y Finanzas
Departamento Jurídico
Delegación Provincial Osorno
Área de Gestión de Suelos




CARMEN GODOY PAZ
DIRECTORA (S)
SERVIU REGION DE LOS LAGOS


Elizabeth Oyarzo Vallejos
MINISTRA DE FE
Serviu Región de los Lagos